

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Sírvase proveer sobre su aprobación. Buenaventura, junio 29 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo Única instancia

Dte: COOPERATIVA COOPMUSAN

Ddo: MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO

RAD No. 2020-00096-00 ACUMULADO al 2018-00277-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

*MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO*

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad69d0209383c7f23a967ad3543233d015705c29665901ae058787df4f2e75be**

Documento generado en 30/06/2022 04:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Sírvase proveer sobre su aprobación. Buenaventura, junio 29 de 2022.

El Secretario,

**OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO**

Ejecutivo Primera instancia

Dte: COOPERATIVA COOPMUSN

Ddo: FAUSTO VICTORIANO PALACIOS ASPRILLA

RAD No. 2019-00067-00 ACUMULADO al 2017-00051-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4758075c523f018bfaad36211a3725b622f8a0c0d911cfc61f8f4689a150e667**

Documento generado en 30/06/2022 04:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Sírvase proveer sobre su aprobación. Buenaventura, junio 29 de 2022.

El Secretario,

**OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO**

Ejecutivo Única instancia  
Dte: COOPERATIVA COOPDIESEL  
Dda: CAROLINA GAMBOA RENTERIA  
RAD No. 2018-00242-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, junio veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d84948c027904d27c1c47ab110fd0ded6bed5b3a2a60790c0466a543696cc1**

Documento generado en 30/06/2022 04:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Sírvase proveer sobre su aprobación. Buenaventura, junio 29 de 2022.

El Secretario,

**OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO**

Ejecutivo Primera instancia  
Cesionario: CITI SUMMA S.A.S.  
Cedente: LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. Antes  
BANCO MULTIBANK S.A.  
Ddo: WALTER HULBERT URRESTE VALENCIA  
RAD No. 2016-00005-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0aee9c848936e6f85b334a0daa945147705bc7bd2cc814b5b206a2dadbbcb5a**

Documento generado en 30/06/2022 04:36:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio:** 514  
**Referencia:** Ejecutivo singular menor cuantía  
**Demandante:** Banco de Bogotá  
**Demandado:** Servicios Especializados Portuarios  
Empresariales SAS en liquidación y otros  
**Radicación** 76.109.40.03.001.2022-00103.00  
**Fecha:** 30 de junio de 2022

**ASUNTO**

El BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS PORTUARIOS EMPRESARIALES SAS en Liquidación y los ciudadanos LUZ ESTELLA ROSALEZ PAZ, INCER LILIANA CASTRO ROSALEZ, JORGE ANDRES CASTRO ROZALEZ, JESUS DAVID CASTRO ROSALEZ, por los dineros presuntamente adeudados por concepto la obligación contenida en contenido en el pagaré No. 555573812.

Empero, al realizar la revisión preliminar de la solicitud y sus anexos da cuenta el Juzgado que se presenta la siguiente inconsistencia.

Se advierte que la solicitud de ejecución va dirigida entre otros, contra la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS PORTUARIOS EMPRESARIALES SAS, la cual se encuentra en estado de liquidación, situación que desprende desde el mismo certificado de existencia y representación legal, sin embargo, no es claro para el Juzgado si la misma obedece a una liquidación voluntaria o una liquidación judicial, información

que se hace necesaria para determinar la competencia de esta Judicatura para conocer del asunto.

En ese orden, se precisa entonces imprescindible para el Despacho que la parte solicitante indique y demuestre el tipo de liquidación en que se encuentra la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS PORTUARIOS EMPRESARIALES SAS, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

Colofón de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda ejecutiva propuesta por El BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS PORTUARIOS EMPRESARIALES SAS en Liquidación y los ciudadanos LUZ ESTELLA ROSALEZ PAZ, INCER LILIANA CASTRO ROSALEZ, JORGE ANDRES CASTRO ROZALEZ, JESUS DAVID CASTRO ROSALEZ, por lo expuesto *ut supra*.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte demandante el término de Cinco (5) días para que corrija los defectos, so pena de Rechazo.

**TERCERO. RECONOCER** personería al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía 19.417.696 de Bogotá y T.P. No.63.217 del C.S. de la J, para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas.

**CUARTO. TENER COMO DEPENDIENTES JUDICIALES** a los ciudadanos SANTIAGO RUALES ROSERO C.C. 1.107.088.001 L.T. 27400 del C.S. de la J, CARLOS ANDRES, VELASCO GÁMEZ C.C. 1112492715, KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA C.C 1.006.178.906, SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ C.C. 66.846.848 y T.P. 73.504 del C.S. de

la J, MICHAEL BERMÚDEZ CARDONA CC 1.113.692.622 de Palmira y  
L.T 27335 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ea211e118e3e9d6b24acdf17cde0fca6fe65873a4a57b4860a6805284a0c9f**

Documento generado en 30/06/2022 04:36:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Sírvase proveer sobre su aprobación. Buenaventura, junio 29 de 2022.

El Secretario,

**OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO**

Ejecutivo Única instancia

Dte: HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS

Endosatario en propiedad del señor Luis Fernando Murillo

Ddo: EDUARDO CUELLAR CHAVARRO

RAD No. 2021-00170-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio veintinueve (29) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babcf8aa5bd9f694478b7fe108b54f49efa22138946e473cc673c0b3f98facc5**

Documento generado en 30/06/2022 04:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**